



ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Madres y Padres del Colegio de Educación Infantil y Primaria y Secundaria "San Sebastián" (A.M.P.A. del C.E.I.P.S.O. "San Sebastián") de El Boalo (Madrid)**, se constituye una Asociación de Familias en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Sebastián", al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho de Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- Asistir a las familias, tutores o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
- Colaborar con las actividades educativas del Centro y de manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- Promover la participación de las familias, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- Elaborar, desarrollar o modificar, junto con el Claustro de Profesores, el reglamento de Régimen Interior del Centro.
- Defender los derechos de las familias en cuanto concierne a la educación de sus hijos e hijas.
- La elección de sus representantes.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar la unión y colaboración de las familias entre sí y con el Centro.
- Facilitar información periódica a todas las familias asociadas sobre los aspectos básicos del desarrollo general del proceso educativo y actividades de la Asociación.
- Colaborar con la Dirección del Centro y el profesorado en la ejecución de cuantas medidas se hayan de aplicar para la mejora de la formación del alumnado y mantener un contacto permanente con dicha Dirección.
- Promover la participación y asistencia de las familias a aquellas actividades culturales, artísticas, recreativas y, en general, formativas que puedan redundar en el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 2 de estos Estatutos.
- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a las familias conocimientos y



orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con el Centro y, en general, cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros y en su proyección sobre el Centro.

- El estudio conjunto de familias y educadores de la problemática educativa en sus diversos aspectos.
- Cualquier otra que sirva a los objetivos de la Asociación y sea acordada por la Asamblea General.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en el Colegio de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Sebastián", situado en la carretera de Manzanares el Real, km. 10, en El Boalo (Madrid) y su ámbito de actuación comprende a El Boalo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.-Órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por las familias asociadas

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre de cada curso escolar; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un nº de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá al menos una diferencia de una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, presente o representada, al menos un tercio de sus asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que



sea el número de asociados presentes o representadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representadas salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. En caso de asistir más de un miembro de la familia asociada, se entenderá como un voto único. En el caso de parejas divorciadas o separadas y en caso de que no hubiera acuerdo entre los miembros, el voto será potestad de la persona que ese día tenga que atender al hijo/a (s).

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una persona que ostente la Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una persona que ejerza como Tesorera y tantas personas Vocales, designadas por la Asamblea General entre miembros de las familias asociadas, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva serán así mismo, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante A) la presentación de candidaturas colectivas de al menos cuatro personas con la expresión de los cargos a



que opta cada una. B) Asimismo se podrán presentar candidaturas individuales que en cualquier caso deberán expresar el cargo al que optan. En ambos casos la junta directiva saliente proporcionará los medios para una adecuada difusión de las mismas. Dichas candidaturas deberán presentarse por escrito con al menos 20 días de antelación a la celebración de la elección

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la persona que ejerza la Presidencia, que será sustituida por la que ejerza la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de una de las personas miembro. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de las personas miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevas familias asociadas.
- Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- La Presidencia

La persona elegida para ejercer la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte



necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- La Vicepresidencia

La persona que ejerza la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 18º.- La Secretaría.

La persona que ejerza el cargo de Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiara la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- La Tesorería.

La persona que ejerza el cargo de Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 20º.- Las Vocalías.

Las personas elegidas para Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V. DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las familias (padres o madres), tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22º.- Derechos de las asociadas.

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídas con carácter previo a adopción de medidas disciplinarias contra ellas.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a las personas miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 23º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por baja en el Centro de los hijos/as o pupilos/as.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de las asociadas, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las familias asociadas o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo se realizará el 31 de agosto,



coincidiendo con el del curso escolar.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de las familias asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría 2/3 de las familias asociados.

Artículo 29º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.